



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-23037850-GDEBA-SDCADDGCYE Y VINCULADOS

VISTO el expediente digital EX-2021-23037850-GDEBA-SDCADDGCYE y vinculados EX-2021-14226639-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15527072-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14315156-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15377098-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14575687 -GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14315228-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14576171-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15655382-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14226622-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15892436-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14226644 -GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14226660-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14736219-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14576214-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-1454536 5-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14226775-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15655447-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15655439-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14314942-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15069270-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15527063-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15527000-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-25334210 -GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-15706847-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-14429406-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2021-03297338-GDEBA-SDCADDGCYE, el Decreto-Ley N° 7647/70, las Leyes N° 10.579, N° 13.552 y N° 13.688, y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se vinculan con distintos sumarios administrativos disciplinarios, cuyas causales fueron dejadas sin efecto por la Resolución "RESOC-2020-1157-GDEBA-DGCYE" y su ampliatoria "RESOC-2020-2145-GDEBA-DGCYE";

Que, entre las causales por las que se dejan sin efecto y reencusaron estas instrucciones, se encuentran las referidas a la "No cumplimentar la apertura y cierre del edificio escolar", como también "No supervisar y suscribir las planillas de contralor docente y administrativo" o "Confeccionar y suscribir el Contralor Docente y Administrativo", sin consignar las inasistencias del

personal docente de la Institución en días de distintos meses, todos correspondientes a días en que se realizaron jornadas de paros (causal no explicitada en los actos administrativos dictados por la Administración);

Que, frente a los referidos procedimientos se originó el proceso judicial caratulado "FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSES Y OTROS C/ DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION S/ AMPARO SINDICAL", en trámite ante el Tribunal de Trabajo N° 3 de la ciudad de La Plata;

Que, en la mencionada demanda, se denunció que la Dirección General de Cultura y Educación ejerció un comportamiento antisindical consistente en obstaculizar el ejercicio regular del derecho a huelga de los trabajadores docentes;

Que, así, en fecha 21 de diciembre de 2018 en la causa citada se resolvió: "...Ordenar a título cautelar a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a que en forma inmediata deje sin efecto los sumarios administrativos disciplinarios iniciados y/o sustanciados contra los Directores o Personal encargado de los establecimientos educativos a los que se les haya imputado las faltas antes expuestas";

Que, dicho temperamento se ha visto reflejado en instancia administrativa, habiendo dictado la Dirección de Coordinación de Actuaciones Judiciales de la mencionada Dirección General la Disposición N° DI-2019-1-GDEBA-DCAJDGCYE y su rectificatoria N° DI-2019-2-DEBADCAJDGCYE, mediante las cuales se declaró formalmente suspendido el trámite de los sumarios administrativos disciplinarios iniciados y/o sustanciados contra los Directores o personal encargado de los establecimientos educativos a los que se les haya imputado las referidas faltas;

Que, respecto del criterio sobre el derecho de fondo aplicable a las faltas, se ha establecido, por conducto de la RESOC-2020-940-GDEBA-DGICYE (caso RODRIGUEZ, Gladys, aludido con anterioridad, que tramitara mediante EX-2020-07159316-GDEBA-SDCADDGCYE, donde obran digitalizados el expediente N° 5802-2690361/2018, sus agregados N° 5802-2668630/2018 y N° 5802-2668573/2018), como criterio en el caso, pero extensible a las mismas faltas de otros sumarios en curso, en tanto y en cuanto su contexto y vinculación se refieran a la sospecha de la intención de ocultar inasistencias por días de paro, una postura unificada que involucra tener en consideración la insuficiencia de elementos para configurar indubitablemente una conducta reprochable meritoria de la realización de sumario administrativo;

Que, adicionalmente, resulta sustancial la apreciación plasmada respecto de la cuestión de marras mediante el Informe Técnico, elevado por la Subsecretaría de Educación, que fuera confeccionado por las áreas competentes en la materia, y del que deriva el IF-2020-9274613-GDEBA-DTDDGCYE;

Que, como consecuencia de la extensión del criterio referido en las actuaciones disciplinarias en curso, se han dictado resoluciones vinculadas a los mismos, dejando sin efecto las instrucciones y reencausando las actuaciones por las Direcciones docentes correspondientes, a fin de resolver las secuelas de los procedimientos;

Que, entre las secuelas referidas se encuentran las de instrucciones disciplinarias incorporadas en expedientes que avanzaron hasta tener resoluciones de actos individuales finales y que fueron dejados sin efecto, se hubieren notificado o no, por extensión del cambio de criterio antes referido;

Que, asimismo a la fecha se han identificado distintos trámites sumariales donde se imputan faltas

conexas a las principales que se dejaron ya sin efecto;

Que, a modo enunciativo puede referirse el expediente N° 5807-2923335/2018 (Digitalizado en el EX -2021-23037850-GDEBA-SDCADDGCYE), del que se desprende un acta de inicio de las actuaciones correspondiente, relativa a una de las fechas de paro involucradas en la sentencia cautelar, que refleja un formato preestablecido de relevamiento en establecimientos, para identificar esta causal, describiéndose en su nota, que se considera establecimiento “Abierto” y “Cerrado”; (página 2 del archivo embebido de la providencia PV-2021-23143532-GDEBA-DGADODGCYE);

Que, la existencia misma de la planilla permite inferir una acción preestablecida como acción sistemática, en el caso, llevada adelante por la Auditoría General del organismo, lo que además indica que la concreción de esta práctica fue resuelta en esfera de una de las máximas responsabilidad en la gestión;

Ahora bien, de los fundamento de hecho que invoca el personal auditor en el trámite referido, surge que se presentaron con causa en una “...auditoría por paro”, y que en la Escuela de Educación Primaria N° 16 del distrito de Quilmes, fueron atendidos por “...personal docente sin identificarse a través de una ventana, quienes se opusieron al ingreso...” (página 4 Y 5 del archivo embebido de la providencia PV-2021-23143532-GDEBA-DGADODGCYE);

Que sobre estos hechos eleva las actuaciones para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario al equipo de conducción y/o a quien se considere responsable;

Que en cuanto al derecho, refiere los artículos 46 inc. 6 y 53 inc. 6 y 7 del Decreto 2299/11, el primero se infiere, en cuanto indica al equipo de Conducción requerir el cumplimiento al personal de la institución de las prescripciones normativas aplicables al sistema educativo, debe aclararse que no surge que esa indicación la haya incumplido el equipo referido; y en cuanto a facilitar la información y documentación de los diferentes aspectos de la vida institucional o lo referido a suministrar datos estadísticos, no surge siquiera que se efectuara el requerimiento a ninguna autoridad institucional, más aún ni se identifica a ningún personal del servicio y no se opera un requerimiento tampoco a la supervisión del servicio o al Consejo Escolar;

Se desprende entonces que la acción disciplinaria se deriva de las secuelas de haber realizado un paro, el personal docente y auxiliar del establecimiento, y no como se consignara en distintos antecedentes “no apertura por establecimiento cerrado”, sino por corresponder a una jornada de día de paro, lo que además se infiere de la propia planilla construida desde el mismo organismo de auditoría, y del mismo informe que indica “...auditoría por paro”, es decir, una causal conexas o dependiente de la principal que se ha dejado sin efecto en los precedentes de las Resoluciones “RESOC-2020-1157-GDEBA-SDCADDGCYE” y su ampliatoria “RESOC-2020-2145-GDEBA-DGCYE”;

Que, idéntico procedimiento puede advertirse en el distrito de Ensenada, expediente N° 5803-2885442/2018 (Digitalizado en el EX -2021-15655382-GDEBA-SDCADDGCYE), del que se desprende el mismo acta de inicio de las actuaciones disciplinarias, relativa a una de las fechas de paro involucradas en 2018, que refleja un formato preestablecido de relevamiento de establecimientos, para identificar esta causal, describiéndose en su nota, que se considera establecimiento “Abierto” y “Cerrado” y elevado a la Dirección de Educación Inicial, por la Auditoría General, indicando a fs. 3 “...Tratan las presentes actuaciones, sobre la auditoría de paro, efectuada el día 8 y 9 de octubre del corriente, en distintos distritos de la provincia de Buenos Aires por parte del cuerpo de Auditores de esta área...”;

Que, idéntico procedimiento puede advertirse en el distrito de Florencio Varela, expediente N° 5803-2903649/2018 (Digitalizado en el EX-2021-15377098-GDEBA-SDCADDGCYE), del que se desprende el mismo acta de inicio de las actuaciones disciplinarias, relativa a una de las fechas de paro involucradas en 2018, que refleja un formato preestablecido de relevamiento de establecimientos, para identificar esta causal, describiéndose en su nota, que se considera establecimiento “Abierto” y “Cerrado” y elevado a la Dirección de Educación Inicial, por la Auditoría General, indicando a fs. 3”...Tratan las presentes actuaciones, sobre la auditoría de paro, efectuada el día 30 del corriente, en distintos distritos de la provincia de Buenos Aires, por parte del cuerpo de Auditores de esta área...”;

Que también en el expediente N° 5802-2765353/18 (Digitalizado en el EX -2021-25334210-GDEBA-SDCADDGCYE), se observa que la Resolución “RESOL-2019-72-GDEBA-SSEDGCYE”, inicia actuaciones por idéntico procedimiento de detección, referido al día 23 de mayo de 2018, fecha que también se mandó a excluir de los procedimientos sumariales por el Tribunal de Trabajo N° 3 de La Plata, al encontrarse alcanzado por la medida de huelga docente y también personal del régimen de la ley N° 10.430;

Que, idéntico procedimiento se advierte en el distrito de Almirante Brown, expediente N° 5802-2966541/18 (Digitalizado en el EX-2021-23845240-GDEBA-SDCADDGCYE, IF-2021-23842908-GDEBA-DTDDGCYE, obrante en orden 2);

Que del informe de elevación de la Dirección del Tribunal de Disciplina, surge que no se han encontrado en el organismo, por los mismos periodos que refieren a la iniciación de sumarios en estas épocas, otras actuaciones por establecimientos cerrados o inasistencias respecto de las cuales se efectuaran operativos de identificación, vinculados a las planillas ya referidas por el organismo auditor (establecimientos abiertos-cerrados), de lo que podría inferirse que estas acciones se realizaron solo sistemáticamente, en los días donde se conocía que se realizarían paros docentes;

Que estas actuaciones que vinculan de manera con-causal a la principal referida “establecimientos cerrados”, ahora explicitada en la realización de “días de paro” por el organismo auditor como falta administrativa y sustentadas en un procedimiento preestablecido sistemáticamente para registrar esta causal, y por tanto caben ser incorporadas al tratamiento dado a las principales, con los criterio expuesto en la Resolución “RESOC-2020-1157-GDEBA-DGCYE”, en el sentido de dejar sin efecto las órdenes de instrucción de sumario, ampliando la referida resolución a estos supuestos;

Que así surge el IF-2021-28318153-GDEBA-DTDDGCYE que identifica los supuestos de actuaciones asimilables, informado por la Dirección del Tribunal de Disciplina, dependiente de la Subsecretaría de Educación;

Que, la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.688 y las previsiones del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Extender el alcance de la Resolución “RESOC-2020-1157-GDEBA-DGCYE”, a los sumarios administrativos que se identifican en el Anexo IF-2021-28318153-GDEBA-DTDDGCYE, ampliando en su parte pertinente el Anexo IF-2020-9274613-GDEBA-DTDDGCYE, pasando a integrar la presente en CUATRO (4) páginas, remitiendo los mismos a las Direcciones de Nivel y Modalidad involucradas a fin de determinar, para cada uno de los referidos casos y en el marco de sus competencias, si existen secuelas de procedimiento vinculadas a los estados administrativos involucrados y, de no existir pendientes, su eventual archivo.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá ser refrendada por la Subsecretaria de Educación.

ARTÍCULO 3°. Registrar la presente, con relación a los actos administrativos correspondientes a los procedimientos de los casos tratados por la presente, en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaria de Educación y a la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos. Notificar a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad y por su intermedio, a la Secretaría de Asuntos Docentes correspondiente, que deberá notificar al interesado en cada caso. Comunicar a la Dirección Provincial de Legal y Técnica y a las Direcciones de Inspección General, a las Direcciones de Nivel y/o Modalidad en su caso, de Contralor Docente, de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Concurso y Pruebas de Selección, de Liquidaciones de Haberes y Retribuciones, del Tribunal de Disciplina, de Sumarios. Publicar en el Boletín Oficial y al SINDMA (Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas). Cumplido, archivar.